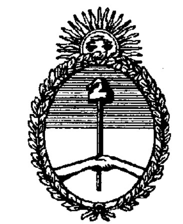
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 26 DE ENERO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.320

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

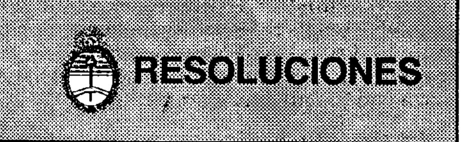
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 503/95

Impleméntanse medidas relativas al control y erradicación de la Brucelosis Bovina.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el expediente Nº 13.742/95 en el que el Programa de Brucelosis de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS propicia la implementación de medias accesorias a fin de coadyuvar al control y la erradicación de la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1269 del 16 de noviembre de 1993 se implantó el programa de vacunación antibrucélica y se formularon las diferentes exigencia con respecto a predios libres, zonas de saneamiento e incorporación de animales a rodeos en saneamiento o libres.

Que por Resolución Nº 189 del 20 de septiembre de 1995 del registro de este Servicio Nacional, se adoptaron medidas con respecto a los rodeos bajo control de brucelosis, atendiendo además los movimientos de hembras y su certificación.

Que por Resolución Nº 389 del 29 de mayo de 1995, se establecieron las condiciones y la obligatoriedad del registro de vacunación antibrucélica, como así también las restricciones existentes para hembras no vacunadas.

Que de acuerdo al resultado de los monitoreos y evaluaciones efectuados, en diferentes planes en las regiones bajo vacunación sistemática, resulta necesario asegurar el cumplimiento de las mismas.

Que el principal factor de riesgo de la Brucelosis bovina tanto para la salud pública como animal, está dado por la producción de abortos característicos de la enfermedad con alta descarga infecciosa.

Que la vacunación de las terneras con Cepa 19 reduce la incidencia de abortos, y por esta vía, el riesgo antedicho.

Que es aceptado y comprobado que la vacunación masiva de las terneras con vacuna viva de cepa 19 continuada en el tiempo permite reducir la prevalencia de la enfermedad a niveles que hacen factible la erradicación mediante la segregación de animales seropositivos.

Que para conseguir los objetivos propuestos es necesario lograr una alta cobertura vacunal que se sostenga por períodos de tiempos prolongados.

Que las características técnicas de la vacuna antibrucélica cepa 19, hacen imprescindible que la misma sea aplicada por personal idóneo.

Que la modalidad empleada en la Lucha contra la Fiebre Aftosa, de vacunación por parte de las Fundaciones y/o Entes sanitarios, demostró la efectividad necesaria para lograr coberturas vacunales compatibles con los objetivos de estos Planes.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos legales que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo determinado en el Artículo 33 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Se considerará vacunado a toda hembra que haya sido inoculada en tiempo y forma por personal reconocido y autorizado por los Entes responsables; respetando en todos los casos las exigencias del programa local y que sean registrados en la Oficina Local de GELSA.

Art. 2º — El registro de las vacunaciones se deberá efectuar en las Comisiones Locales de GELSA de la jurisdicción, en un plazo máximo de DIEZ (10) días a la aplicación de la misma, debiéndose haber vacunado la totalidad de las terneras del establecimiento que correspondiera por su edad.

Art. 3º — Las vacunaciones parciales de egreso o por otras causas de fuerza mayor deberán estar debidamente justificadas por el productor y avaladas por la Comisión Técnica, debiendo realizarse la vacunación de la totalidad de las terneras de igual categoría entre las existentes en el establecimiento.

Art. 4º — Todo establecimiento con existencia de terneras, debe contar con las instalaciones mínimas e indispensables que permitan efectuar las tareas de vacunación, a los efectos de disminuir los riesgos del operador y las reacciones adversas por una posible deficiente aplicación.

Art. 5º — Las hembras bovinas mayores de TRES (3) meses que no hayan recibido la Vacunación Antibrucélica Oficializada, solo podrán ser destinadas a la faena o al engorde para la posterior faena, y su traslado solo será permitido cuando tengan en su carretilla izquierda una marca a fuego con la letra F de dimensiones no menores a 15 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho.

Art. 6º — Exceptúanse de los alcances del Artículo anterior, a las hembras Bovinas nacidas antes del 1º de enero de 1995.

Art. 7º — En los casos de Establecimientos ubicados en Partidos o Departamentos sin Planes Especiales de Vacunación Antibrucélica, la Vacunación Oficializada podrá ser ejecutada por vacunadores de Partidos vecinos o cercanos con Planes Especiales de Vacunación. En los casos en que esto no fuera factible, la vacunación será supervisada por Médicos Veterinarios del SENASA con un arancel operativo a cargo del productor cuyo monto será determinado por el Consejo de Administración del SENASA.

Art. 8º — Los Infractores a lo establecido en la presente Resolución, serán sancionados conforme a lo estatuido por el Artículo Nº 24 de la Ley 23.899.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 504/95

Apruébanse Programas de Vacunación Antibrucélica obligatoria en Departamentos de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el expediente Nº 13.743/95 en el que las Comisiones Zonales de la Zona Oeste del Departamento de SAN CRISTOBAL, Zona Norte del Departamento IRIONDO, Zona Firmat del Departamento GRAL. LOPEZ, Departamento GENERAL OBLIGADO y Distrito Tartagal del Departamento VERA de la provincia de SANTA FE solicitan la aprobación de sendos Planes Especiales de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose a través de esta normativa los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NA-

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 88/96-INAC Adhiérese al Proyecto de Cooperación para la Preparación de Gestores de Formación Empresarial de Pequeña y Mediana Empresa.	3
IMPUESTOS	
Resolución General 4113/96-DGI Impuesto a las Ganancias. Ley, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones. Prórroga de vigencia. Anticipos. Período fiscal 1996. Resolución General Nº 4060, modificada por la Resolución General Nº 4108. Plazo para su ingreso.	4
SALUD PUBLICA	
Disposición 420/96-ANMAT Establécese una norma para todos los productos farmacéuticos de uso medicinal, odontológico, cosmetológico, productos alimenticios, suplementos dietarios y de tecnología médica.	4
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 503/95-SENASA Impleméntanse medidas relativas al control y erradicación de la Brucelosis Bovina.	1
Resolución 504/95-SENASA Apruébanse Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en Departamentos de la Provincia de Santa Fe.	1
Resolución 505/95-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Gral. Guido de la Provincia de Buenos Aires.	2
Resolución 508/95-SENASA Apruébanse Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en Localidades de la Provincia de Córdoba.	2
Resolución 509/95-SENASA Apruébanse Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en Partidos de la Provincia de Buenos Aires.	2
SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES	
Resolución Conjunta 77/96-SAFJP 3/96-DGI 56/96-ANSES Apruébase la Metodología de Depuración del Padrón de Aportantes.	2
CONCURSOS OFICIALES	
Nuevos	5
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	5
Anteriores	8

CIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3°, 4° y 5°, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por las mencionadas Comisiones Zonales de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de Agosto de 1991, Reglamentario de la ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en la Zona Oeste del Departamento de SAN CRISTOBAL, Zona Norte del Departamento IRIONDO, Zona Firmat del Departamento GRAL. LOPEZ, Departamento GENERAL OBLIGADO y Distrito Tartagal del Departamento VERA de la provincia de SANTA FE que como Anexos 1, 2, 3 y 4 forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estas Zonas Departamentales, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367, Piso 4, Capital Federal.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 505/95

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Gral. Guido de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el expediente Nº 13.741/95 en el que la Comisión Zonal del Partido de GRAL. GUIDO de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de Octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3°, 4° y 5°, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones privadas creados, de cada región es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 el Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de GRAL. GUIDO de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367, Piso 4, Capital Federal.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 508/95

Apruébanse Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en Localidades de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el expediente Nº 14.053/95 en el que las Comisiones Zonales de las Localidades de ADELIA MARIA - MONTE DE LOS GAUCHOS, VILLA VALERIA, ALEJANDRO - REDUCCION y SAN FRANCISCO de la Provincia de CORDOBA solicitan la aprobación de sendos Planes Especiales de Vacunación contra la Brucelosis Bovina y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3°, 4° y 5°, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en la diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que los Programas propuestos contemplan la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones privadas creados, de cada región es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 el Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en las Localidades de ADELIA MARIA - MONTE DE LOS GAUCHOS, VILLA VALERIA, ALEJANDRO - REDUCCION y SAN FRANCISCO de la Provincia de Córdoba que como Anexos 1, 2, 3 y 4 forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estas Localidades, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367, Piso 4, Capital Federal.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 509/95

Apruébanse Programas de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en Partidos de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el expediente Nº 14. 421/95 en el que las Comisiones Zonales de los Partidos de DOLORES, LAPRIDA, LAS FLORES, PELLEGRINI y TRENQUE LAUQUEN de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación de sendos Planes Especiales de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3°, 4° y 5°, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en la diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por las mencionadas Comisiones Zonales de Sanidad Animal.

Que con estos Programas se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que los Programas propuestos contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones privadas creados, de cada región es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 el Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en los Partidos de DOLORES, LAPRIDA, LAS FLORES, PELLEGRINI y TRENQUE LAUQUEN de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de estas Localidades, estarán obligados a suministrar la información que se les requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) y en la Gerencia de Luchas Sanitarias sita en Paseo Colón 367, Piso 4, Capital Federal.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Dirección General Impositiva y Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 77/96, 3/96 y 56/96

Apruébase la Metodología de Depuración del Padrón de Aportantes.

Bs. As., 17/1/96

VISTO la necesidad de contar con datos coincidentes en las bases informáticas disponibles relativas a la identificación de los afiliados del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (S.I.J.P.), y

CONSIDERANDO:

Que el Padrón D.G.I.-A.N.Se.S está constituido por el empadronamiento previsional de los trabajadores autónomos y dependientes al otorgárseles la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el Código Unico de Identificación Laboral (C.U.I.L.), respectivamente,

Que el Padrón de Aportantes del SIJP administrado por la Dirección General Impositiva (D.G.I.) se conforma a partir de las altas de afiliación, traspasos de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.) y cambios de régimen, informados tanto por las A.F.J.P.s como por la Administración Nacional de Seguridad Social (A.N.Se.S),

Que si bien la C.U.I.T. y el C.U.I.L. constituyen los parámetros unívocos de individualización de los afiliados del S.I.J.P. para la recaudación, transferencia y registro de sus aportes personales, dificultades iniciales en la implementación del nuevo sistema previsional derivadas del otorgamiento de los C.U.I.L./C.U.I.T. y de errores en la identificación de los afiliados por parte de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones al informar altas al Padrón respectivo han dado como resultado que en un considerable número de casos no exista coincidencia del Apellido y Nombre y del Tipo y Nº de Documento para un mismo C.U.I.T./C.U.I.L. en las mencionadas bases de datos,

Que esa situación ha determinado la incorporación incorrecta de afiliados en ambos regímenes del sistema y la transferencia equivocada de aportes por errores en la identidad de los trabajadores,

Que ello hace necesario reemplazar los campos correspondientes a Apellido y Nombre y Tipo y Nº de Documento del Padrón de Aportantes del SIJP por los existentes en el Padrón D.G.I.-A.N.Se.S., así como implementar nuevos controles para las futuras novedades, a fin de mantener la coincidencia de datos perseguida,

Que cabe destacar que el aludido reemplazo no producirá modificaciones en la situación preexistente para las transferencias de fondos al régimen que corresponda, pero las diferencias filiatorias verificadas exteriorizarán los casos que será necesario corregir,

Que por todo lo expuesto se hace necesario fijar la fecha de conciliación de ambas bases, la metodología y los procedimientos a utilizar para regularizar las situaciones que resulten anómalas, así como definir los controles y validaciones a realizar con posterioridad dentro del propósito de evitar nuevas diferencias en los registros informáticos.

Por ello:

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVEN:

Artículo 1º — Aprobar la "METODOLOGIA DE DEPURACION DEL PADRON DE APORTANTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES", cuyo texto obra en ANEXO y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — La vigencia y plazos de aplicación de las medidas dispuestas serán los establecidos para cada procedimiento en el Anexo indicado en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese, previa publicación. — Walter E. Schulthess. — Carlos A. Esparza. — Alejandro Bramer Markovic.

ANEXO

METODOLOGIA DE DEPURACION DEL PADRON DE APORTANTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

1. Entre los días 27 y 28/1/96 la Dirección General Impositiva procederá a reemplazar los campos Apellido y Nombre y Tipo y Nº de Documento del Padrón de Aportantes del SIJP, generado según los procedimientos dispuestos por la Resolución General 3863/94 y especificaciones posteriores, por los contenidos en el Padrón DGI-ANSES, constituido a partir del empadronamiento de trabajadores autónomos y dependientes que realizan estos dos Organismos.

2. El día 29/1/96 la D.G.I. entregará a cada AFJP y a la A.N.Se.S. los archivos indicados a continuación:

a) El padrón de afiliados completo y depurado que registra cada entidad.

b) Los registros cuyos datos fueron reemplazados con una marca que indique el dato que cambia y si se trata del Apellido y Nombre en cuantas letras difiere.

También se informarán los registros en los que no cambia el apellido (considerando como tal las posiciones hasta el primer blanco) pero hay diferencia en resto del campo.

El registro contendrá los siguientes campos: C.U.I.T./C.U.I.L., Apellido y Nombre y Tipo y Nº de Documento. En caso de afiliados dependientes se indicará la C.U.I.T. del empleador.

La S.A.F.J.P. recibirá la totalidad de la información de registros con diferencias correspondientes a las AFJP.

3. Entre los días 31/1 y 2/2/96 la D.G.I. remitirá un aviso a los empleadores de afiliados para los que se hayan detectado diferencias en el Apellido y Nombre, a fin de advertirlos sobre el posible error de C.U.I.L. e instruirlos sobre los procedimientos que deben llevar a cabo para corregir las situaciones anómalas.

4. A partir del reemplazo del Padrón, para las novedades a procesar desde el 15/2/96 se controlará para las altas de afiliaciones que la C.U.I.T./C.U.I.L. exista en el Universo de C.U.I.T./C.U.I.L. válidos, y la coincidencia de las cinco (5) primeras letras del Apellido y Nombre. Asimismo se validará:

—Código de Promotor válido para esa A.F.J.P. y esa fecha de suscripción.

—Fecha de Suscripción con los controles actuales.

—Fecha de Afiliación con los controles actuales.

—Sexo.

—Fecha de Nacimiento.

—Número de Suscripción (mayor que cero).

—Provincia.

Cualquier error en alguno de estos campos provocará el rechazo de la novedad.

Con posterioridad a la depuración del Padrón de Aportantes no será necesario informar el Tipo y Nº de Documento, pero las AFJP deberán verificar que el dato proveniente del Padrón D.G.I.-A.N.Se.S. esté correcto y de no resultar así aplicarse el procedimiento descripto en el punto 7.

Para traspasos y cambio de régimen se controlará la coincidencia de las cinco (5) primeras letras del Apellido y Nombre y se validarán Fecha de Afiliación y de Suscripción, Fecha de Nacimiento, Sexo, Nº de Suscripción y Código de Provincia. Además se controlará que coincida indistintamente la Fecha de Nacimiento o el Sexo y se aceptará la novedad en la medida que coincida uno de estos datos, modificándose en el Padrón el que difiere.

A fin de minimizar los rechazos la Antigua AFJP deberá proporcionar a la Nueva los datos filiatorios tal como figura en el Padrón reemplazado.

5. Para las comparaciones de las primeras cinco letras del Apellido y Nombre se deberán tener en cuenta en las novedades a remitir por las AFJP, las siguientes especificaciones:

a) Todos los caracteres alfabéticos deben estar en mayúscula.

b) Los campos alfabéticos deben estar alineados a la izquierda.

c) Los caracteres denominados "especiales" deben ser sustituidos por:

Ñ por #
Ç por C
Ö por O
Ü por U
Ä por A

d) Los caracteres acentuados deben ser sustituidos por la letra sin tilde.

e) El nombre deberá colocarse inmediatamente después del apellido, dejando un espacio entre ambos.

f) En el caso de mujeres se informará el apellido de soltera.

g) Si existiera un blanco dentro de las primeras cinco posiciones, se continuará la comparación hasta la quinta posición.

A fin de facilitar el procesamiento de las novedades de altas y traspasos posteriores a la depuración, la D.G.I. pondrá a disposición de las Administradoras la consulta a la base de datos denominada Universo de C.U.I.L./C.U.I.T., mediante la cual se dispondrá del Apellido y Nombre de la totalidad de las personas en ella registradas.

6. A partir del reemplazo del Padrón de Aportantes, las AFJP no podrán modificar los siguientes campos:

—Apellido y Nombre

—Tipo y Nº de Documento

—Fecha de Suscripción

—Fecha de Afiliación

7. En caso que alguno de los datos del Padrón de Aportantes reemplazados por los del Padrón D.G.I.-A.N.Se.S resulten incorrectos la AFJP indicará al afiliado lo siguiente:

a) Si es autónomo deberá presentarse en la dependencia de D.G.I. donde se encuentre inscripto con el documento de identidad y fotocopia del mismo, a efectos de proceder a realizar un cambio de datos referenciales por medio del Formulario Nº 560.

b) Si es dependiente deberá solicitar la modificación de datos presentándose en la Delegación de A.N.Se.S correspondiente.

Alternativamente las Administradoras podrán realizar las gestiones necesarias en representación del afiliado. Si el trámite debe realizarse ante la D.G.I., el Form. 560 podrá presentarse con la firma del contribuyente certificada por autoridad competente o firmada por el representante adjuntando la documentación que acredite el carácter invocado. La gestión ante la A.N.Se.S. podrá efectuarse siguiendo los procedimientos que al efecto se establezcan.

8. A partir del reemplazo del Padrón de Aportantes las AFJP podrán modificar los siguientes datos:

—Código de Promotor (Código de novedad 30): deberá ser válido para la AFJP de que se trate y para la fecha de suscripción respectiva.

—Sexo (Código de novedad 34): deberá ser válido.

—Fecha de Nacimiento (Código de novedad 34): deberá ser válida.

—Nº de Suscripción (Código de novedad 30): deberá ser mayor que cero.

—Provincia (Código de novedad 30): deberá ser válida.

Se controlará la coincidencia de las cinco primeras letras del Apellido y Nombre. El contenido de este campo deberá sujetarse a lo establecido en el punto 4.

Los datos de código 30 podrán modificarse todos en una misma novedad.

Los datos de código 34 deberán modificarse de a uno por vez, debiendo coincidir los restantes campos con los existentes en el Padrón. Este control permite asegurar que se trata de la misma persona.

9. Los procedimientos para regularizar las diferencias detectadas e informadas a las AFJP al producir el reemplazo de datos en el Padrón de Aportantes serán los siguientes:

a) Si no se produjo error de C.U.I.T./C.U.I.L. en la Solicitud de Afiliación y los datos reemplazados son incorrectos, la Administradora no modificará su Registro de Afiliados y se realizará el trámite indicado en el punto 7. Este procedimiento corregirá el error en el Padrón D.G.I.-A.N.Se.S. (Ej: apellido de casada por el de soltera, orden incorrecto de los nombres, diferencias de letras en los datos, etc.)

b) Si se produjo error de C.U.I.T./C.U.I.L. en la Solicitud de Afiliación y quedó incorporado en la AFJP un trabajador que no fue afiliado, la Administradora informará nuevamente el alta con los datos correctos del afiliado que suscribió la solicitud y la baja de la C.U.I.T./C.U.I.L. que no le corresponde siempre que éste no registre saldo.

Si el alta indicada es rechazada por multiafiliación, se regularizará la situación mediante un traspaso especial (Código 42) previo acuerdo con la Administradora que registra el afiliado.

Si el C.U.I.T./C.U.I.L. incorporado erróneamente registrara saldo deberá localizarse al trabajador y regularizar su situación mediante el traspaso especial (código 42), tanto con A.N.Se.S. como con las restantes AFJP.

En caso que deba devolverse un afiliado al Régimen de Reparto, se aplicarán los procedimientos establecidos en la Resolución Conjunta S.A.F.J.P.-A.N.Se.S. 559-13/95 tipificando el caso como "1.c) Trabajadores incorporados al Régimen de Capitalización por error de AFJP".

10. Las consultas de las Administradoras con motivo de los procedimientos dispuestos en el punto 9, serán derivadas por nota al Departamento de Usuarios del SIJP, dependiente de la Dirección General Impositiva.

La D.G.I. pondrá a disposición de las AFJP la consulta al Padrón de Contribuyentes por C.U.I.T. y denominación, a efectos de acceder a los domicilios de los empleadores de los C.U.I.L.s con situación a regularizar y de los trabajadores autónomos en igual situación.

11. Las Administradoras instrumentarán los procedimientos indicados en el punto 9.b) aplicando las disposiciones generales de la Instrucción Nº 139 de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones contando para ello con un plazo especial, que vencerá el 31/5/96.

En cuanto a los del punto 9.a) no será necesario aplicar la citada Instrucción Nº 139, siendo suficiente dejar copia en el legajo individual del afiliado del antecedente remitido por la D.G.I. y del informe producido por la Administradora.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 88/96

Adhiérese al Proyecto de Cooperación para la Preparación de Gestores de Formación Empresarial de Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 15/1/96

VISTO el Expediente Nº 61.346/95 del Registro de este Instituto Nacional, mediante el que se da cuenta de la realización del encuentro con motivo del PROYECTO DE COOPERACION PARA LA PREPARACION DE GESTORES DE FORMACION EMPRESARIAL DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA que será desarrollado conjuntamente entre la FEDERACION DE SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES DE CATALUNYA y ARCO DEL PLATA FEDERACION EMPRESARIA COOPERATIVA LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que los temas que se desarrollarán en el programa propuesto fueron concebidos con la finalidad de brindar capacitación y experiencia para la formación del personal de las cooperativas y de las Pequeñas y Medianas Empresas y promover el intercambio de conocimientos con las organizaciones empresariales.

Que en virtud a la formulación del mismo, resulta evidente que es necesario una constante preparación para obtener buena formación empresarial compatible con las diversas funciones en las que se desenvuelven y contribuirán a conducir a mayores perfeccionamientos para todos aquellos que se encuentran involucrados en este tipo de empresas.

Que es propósito de este Organismo apoyar toda manifestación que propenda a afianzar los vínculos de intercambio entre los sectores solidarios, tanto de nuestro país como del extranjero.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley Nº 20.337 y el Decreto Nº1644/90,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adherir al PROYECTO DE COOPERACION PARA LA PREPARACION DE GESTORES DE FORMACION EMPRESARIAL DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que se desarrollará conjuntamente entre la FEDERACION DE SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES DE CATALUNYA y la entidad denominada ARCO DEL PLATA FEDERACION EMPRESARIA COOPERATIVA LIMITADA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Herrera. — Raúl A. Guevara. — Marcelo Nazar.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 4113/96

Impuesto a las Ganancias. Ley, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones. Prórroga de vigencia. Anticipos. Período fiscal 1996. Resolución General Nº 4.060, modificada por la Resolución General Nº 4.108. Plazo para su ingreso.

Bs. As., 24/1/96

VISTO la Resolución General Nº 4.060, modificada por la Resolución General Nº 4.108, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se condensaron las disposiciones vinculadas —entre otros— con el régimen de anticipos del impuesto a las ganancias.

Que la Ley Nº 24.621 —publicada en el Boletín Oficial del 9 de enero de 1996— prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1997 la vigencia de la ley del mencionado tributo.

Que en consecuencia procede contemplar —con carácter excepcional— el caso de los anticipos del referido impuesto que debieron ingresarse antes de la fecha de publicación mencionada, a cuenta del tributo correspondiente a los ejercicios fiscales que cierren en 1996.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 28 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — El ingreso de los anticipos del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal 1996, cuyos vencimientos se hubieran producido hasta el mes de diciembre de 1995, inclusive, será considerado como efectuado en término siempre que se lo cumplimente hasta el día 9 de febrero de 1996, inclusive.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 420/96

Establécese una norma para todos los productos farmacéuticos de uso medicinal, odontológico, cosmetológico, productos alimenticios, suplementos dietarios y de tecnología médica.

Bs. As., 22/1/96

VISTO el Expediente Nº 1-47-1023/95-1; las Leyes Nros. 16.463, 18.284 y sus reglamentarios; las Resoluciones Nros. 1622/84, 337/92 M.S. y A.S. y la Disposición Nº 4223/94 de la ANMAT y sus modificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario implementar el procedimiento a aplicarse respecto de las actuaciones que tramitan por ante la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda de Productos Farmacéuticos de Uso Medicinal, Odontológico, Cosmetológico, Productos Alimenticios, Suplementos Dietarios y de Tecnología Médica creada por Disposición Nº 859/94

Que tal implementación debe comprender lo concerniente a las solicitudes de aprobación de propaganda, como así también lo relativo al contralor del cumplimiento de las normas de fondo sobre la materia, proveyendo al sector industrial comprometido de un marco procedimental claro, preciso y predictible.

Que la magnitud de las consecuencias dañosas que una inadecuada información publicitaria podría ocasionar en la población, torna asimismo indispensable actuar con la celeridad y severidad que el tema requiere.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Administración Nacional ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas en los Arts. 8º y 10º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Quedan comprendidos en los alcances de la presente Disposición todos los productos farmacéuticos de uso medicinal, odontológico, cosmetológico, productos alimenticios, suplementos dietarios y de tecnología médica.

Art. 2º — Serán requisitos esenciales para la obtención de la aprobación de toda publicidad y/o propaganda de los productos mencionados en el Art. 1º de esta Disposición, los siguientes:
a) Presentación de una nota de solicitud en la que se deberá consignar el nombre del producto, el número de certificado de autorización del mismo y los datos de su titular, respetándose respecto de su redacción las formalidades impuestas por los Arts. 15 y siguientes del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

b) Agregación de la constancia de pago del arancel correspondiente.

c) Agregación por triplicado de los textos, leyendas, frases, dibujos, gráficos y/o audiovisuales que serán dados a publicidad, los que habrán de transcribirse en ejemplares a faz simple.

d) Agregación de una copia autenticada del Certificado de autorización del producto.

e) Agregación del rótulo y prospecto de cada producto, que deberá acompañarse de la declaración jurada de que los mismos han sido aprobados por la Autoridad Competente. Quedan exceptuados de agregar prospectos los suplementos dietarios, cuando no se haya exigido su aprobación.

Art. 3º — La nota de solicitud y cada uno de los documentos aludidos en el Art. 2º deberán llevar las rúbricas del Representante Legal o Apoderado de la firma solicitante y de su Director Técnico, debiendo en todos los casos acreditarse la personería invocada mediante la forma estipulada en el Art. 32 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Art. 4º — En la nota de solicitud y en las hojas en que esté redactada la publicidad deberá dejarse establecido el o los medios publicitarios a utilizarse para su difusión.

Art. 5º — De los textos o bocetos presentados por triplicado el original quedará en el expediente con la constancia que la primera copia se archivará en el registro habilitado para tal fin por esta Administración Nacional y que la segunda copia se devolverá al interesado sellada y con las siguientes constancias: nombre del producto, número de expediente autorizante, fecha de visación, fecha de vencimiento de la publicidad y número de disposición autorizante de la misma.

Art. 6º — La presentación de la documentación referida en los artículos precedentes deberá efectuarse por ante la Mesa de Entradas de esta Administración Nacional, quien deberá elevar la misma a la Comisión Evaluadora dentro del plazo de VEINTICUATRO (24) horas a contar desde su recepción.

Art. 7º — Toda publicidad que no haya sido aprobada, ni rechazada dentro del término de TREINTA (30) días hábiles administrativos quedará automáticamente aprobada, pudiendo ser difundida previa comunicación fehaciente a la Autoridad Competente. Este plazo quedará automáticamente interrumpido cuando la Comisión requiera la aportación de documentación y/o informaciones aclaratorias.

Art. 8º — La Comisión de Publicidad dará curso a las denuncias que, respecto del incumplimiento de las normas de aplicación en la materia, promuevan los particulares y/o las entidades intermedias. Tales presentaciones deberán ser formuladas por escrito y contener los motivos fundados en que se basa la denuncia y una copia o transcripción de la propaganda en cuestión.

Art. 9º — Será aconsejado el rechazo "in limine" de las denuncias que no reúnan los requisitos establecidos, sean anónimas, y/o manifiestamente improcedentes, o aquellas respecto de las cuales esta Administración Nacional se declare jurisdiccionalmente incompetente.

Art. 10. — Sin perjuicio de lo expresado en el Art. 9º, y teniendo en cuenta la relevancia de los hechos argumentados, la Comisión podrá avocarse a su investigación.

Art. 11. — Detectada por esta Administración Nacional la presunta infracción a una norma de publicidad, la Comisión deberá analizar su contenido aconsejando en su caso la instrucción del sumario y la suspensión preventiva de la campaña publicitaria en cuestión si correspondiere.

Art. 12. — En los casos de los arts. 8º y 11 la conclusión a que arribe la Comisión con el objeto de aconsejar la substanciación del sumario deberá ser elevada a la Dirección Nacional por intermedio de su Secretaría Técnica dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles. Si la naturaleza de la cuestión requiriera la adopción de medidas probatorias, el plazo mencionado podrá prorrogarse por igual término.

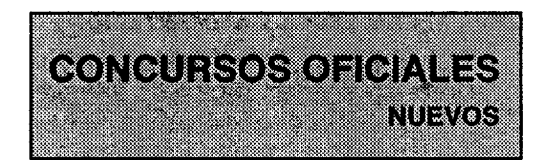
Art. 13. — Las medidas probatorias referidas en el art. 12 cuya producción esté a cargo de dependencias de esta Administración Nacional deberán ser producidas y remitidas a la Comisión dentro del plazo de TRES (3) días.

Art. 14. — La Dirección Nacional dentro del plazo de SIETE (7) días a contar desde la recepción de las actuaciones por su Secretaría Técnica, podrá disponer la suspensión preventiva de la campaña publicitaria y la iniciación del sumario correspondiente. En tal caso los actuados serán inmediatamente remitidos al Departamento de Sumarios dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la substanciación del sumario ordenado.

Art. 15. — Recibidas las actuaciones por el Departamento de Sumarios, éste en el plazo de SIETE (7) días designará al Sumariante, quien dentro de los SIETE (7) días siguientes analizará los actuados, dará vista al interesado por el término de ley para que oponga sus defensas y ofrezca la prueba, debiendo acompañar toda la documental de que intentare valerse. Substanciada la prueba dentro del plazo de DIEZ (10) días, el sumariante deberá producir su dictamen y elevar las actuaciones a la Dirección Nacional dentro del plazo de DIEZ (10) días.

Art. 16. — Concluido el sumario, la Dirección Nacional resolverá en definitiva dentro del plazo de DIEZ (10) días. La resolución será apelable, con sujeción a lo establecido por las leyes Nº 16.463 y Nº 18.284 y sus modificatorias.

Art. 17. — Anótese; notifíquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese permanente. — Pablo M. Bazerque.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - LEY 22.351

En el marco del Decreto Nº 993/91, sus complementarios y modificatorios —Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA)—, convócase a inscripción para la selección de postulantes a los efectos de la cobertura de los siguientes Cargos con Funciones Ejecutivas del Agrupamiento General:

SISTEMA DE SELECCION ABIERTO

Ref. 1 - Cargo a cubrir:

—Intendente del Parque Nacional Los Glaciares u otro de complejidad equivalente
—Nivel "B", Función Ejecutiva N. IV.
—Retribución: $ 4.080, más adicional por zona.

Ref. 2 - Cargo a cubrir:

—Intendente del Parque Nacional Calilegua u otro de complejidad equivalente.
—Nivel "C", Función Ejecutiva N. V.
—Retribución: $ 3.132, más adicional por zona.

Podrán postularse aquellos argentinos procedentes de los ámbitos público y privado que acrediten las condiciones exigibles.

Los cargos mencionados se irán cubriendo de acuerdo a las prioridades particulares de cada perfil que se determinen oportunamente.

Aclaración importante:

Independientemente del destino inicial, de acuerdo con la Ley Nº 22.351, la Administración de Parques Nacionales está facultada para trasladar por razones de servicio al personal dentro de los distintos ámbitos de su Jurisdicción.

Requisitos indispensables:

a) Edad mínima: 25 años.

b) Título universitario o terciario y acreditar experiencia laboral en temas atinentes a la función a desempeñar no menor a dos (2) años pudiendo prescindirse de dicha exigencia acreditando una experiencia laboral en temas atinentes a la función a desempeñar, no menor a diez (10) años y título secundario.

c) Acreditar desempeño en puestos de conducción de personal con tareas heterogéneas y experiencia laboral en ámbitos no urbanos.

d) Conocimientos sobre procesos administrativos contables de la Administración Pública Nacional.

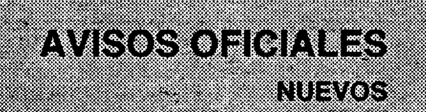
e) Conocimientos técnicos y compromiso conservacionista: Conceptos de conservación. Nociones de flora, fauna y ecosistema. Conocimiento del Sistema de Parques Nacionales Argentinos, su problemática y marco jurídico. Nociones sobre infraestructura y equipo.

Miembros del Comité de Selección: Dr. Horacio BURBRIDGE, Ing. Arg. Romero CAFFERATA, Sr. Francisco ERIZE, Lic. Victoria LICHTSCHEIN y Sr. Marcelo CANEVARI.

Información complementaria e Inscripción:

Los interesados podrán requerir información, retirar perfiles y requisitos e inscribirse, mediante la respectiva ficha, en la Administración de Parques Nacionales, Casa Central, Avda. Santa Fe 690, 1º Piso, Secretaría Privada (C.P. 1059), Capital Federal, en días hábiles, en el horario de 14 a 17 horas, desde el 12 de febrero al 23 de febrero de 1996. La inscripción de los aspirantes que residan en más de 50 Kms. de la Capital Federal podrá realizarse por correspondencia certificada (sin omitir Nº de referencia en el sobre), considerándose a tal efecto la fecha de franqueo de la misma, obrando como comprobante de inscripción el correspondiente retorno.

La información recibida de los postulantes será tratada con absoluta confidencialidad.
e. 26/1 Nº 302 v. 29/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

P. de los Libres, 16/1/96

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

Se anuncia por la presente la existencia de mercadería en Aduana en la situación jurídica prevista en los Artículos 417 y 440 de la Ley Nro. 22.415, según se señala seguidamente:

ACTUACION	Unidad de Embalaje	Código Embalaje	Marca del embalaje	Descripción de la Mercadería	Observaciones
RESG. Nro. 581/95 CTO. BR 045002075	01	99	CARDIHL	PALA MECANICA SOBRE CHASIS FORD F-14.000	MUNIC. FORMOSA (TRANS-RITMO)
"	01	99	CARDIHL	PALA MECANICA SOBRE CHASIS FORD F-14.000	MUNIC. FORMOSA (TRANS-RITMO)
"	01	99	CARDIHL	PALA MECANICA SOBRE CHASIS FORD F-14.000	MUNIC. FORMOSA (TRANS-RITMO)
"	01	99	CARDIHL	PALA MECANICA SOBRE CHASIS FORD F-14.000	MUNIC. FORMOSA (TRANS-RITMO)
CTO. BR 317000042	01	99	CARDIHL	CAMION FORD F-14.000 C/ EQUIPO VOLCA-DOR HIDRAULICO	MUNIC. PIRANE (AD-SUMUS)
CTO. BR 317000043	01	99	CARDIHL	CAMION FORD F-14.000 C/ EQUIPO VOLCA-DOR HIDRAULICO	MUNIC. PIRANE (AD-SUMUS)
CTO. BR 317000044	01	99	CARDIHL	CAMION FORD F-14.000 C/ EQUIPO VOLCA-DOR HIDRAULICO	MUNIC. PIRANE (AD-SUMUS)
CTO. BR 317000040	01	99	CARDIHL	CAMION FORD F-14.000 C/ EQUIPO VOLCA-DOR HIDRAULICO	MUNIC. PIRANE (AD-SUMUS)
CTO. BR 317000041	01	99	CARDIHL	CAMION FORD F-14.000 C/ EQUIPO VOLCA-DOR HIDRAULICO	MUNIC. PIRANE (AD-SUMUS)

* CODIGO EMBALAJE: 01 ESQUELETO - 02 FRASCO - 03 PALETA - 04 CUNETE - 05 CONTENEDOR - 06 CAJA - 07 CAJON - 08 FARDO - 09 BOLSA - 13 PAQUETE - 30 ATADO - 31 ROLLO - 32 A GRANEL - 33 PIEZA - 34 ROLLIZO - 35 BLOQUE - 99 BULTOS.

JUAN JOSE ARTOLA, Administrador Aduana Paso de los Libres.
e. 26/1 Nº 303 v. 26/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
01-119	30-67154906-2	CEREALES DE LA PAMPA S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA
e. 26/1 Nº 304 v. 26/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO BELL VILLE

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
138-279	30-51981664-0	GUIPEBA S.A.

Cont. Púb. CARLOS JAVIER CENTARIL, Jefe (Int.) Región Río Cuarto.
e. 26/1 Nº 305 v. 26/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 010

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
272-010	30-63326051-2	SYNTRADE S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4
e. 26/1 Nº 306 v. 26/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
061-050-94	30-59140366-0	VEDEMEN S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 26/1 Nº 307 v. 26/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
218-011-95	30-67776234-5	MC KEY ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 26/1 Nº 308 v. 26/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
063-050-95	33-66207700-9	IOCHPE - MAXION ARGENTINA S.A. I.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 26/1 Nº 309 v. 26/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Buenos Aires.

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO —DIVISION FISCALIZACION INTERNA— —SECCION TRAMITES Nº 2—

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
16/870/95	30-50105861-7	FORJA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 26/1 Nº 310 v. 26/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 17/1/96

—LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA —DIVISION FISCALIZACION INTERNA—

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
32-270-95	20-06962982-3	SESTO, LUIS ALBERTO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

LUIS ANTONIO APPOLLONI, Jefe Región Córdoba

e. 26/1 Nº 311 v. 26/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

—LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 6º - RESOLUCION GENERAL Nº 2793

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-65477559-8	CICAN S.A.

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.
CARLOS ALBERTO ESPARZA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones.

e. 26/1 Nº 312 v. 26/1/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 20 AL 31/1/96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		272.00
1/2 RES	136.00	
Cuartos	68.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.43	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.20	
PORCINA (2): (excepto lechones)		112.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.11	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.38	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg..	1.40	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicables a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito

(2) - Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 26/1 Nº 313 v. 26/1/96

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre MAXIMA obtenida por S & W Seed Company.

Solicitante: S & W Seed Company.

Representante: MARIA OTEIZA

Patrocinante: ING. AGR. RUBEN ANGEL BRAVINO

Fundamentación de novedad: El cultivar de alfalfa MAXIMA se diferencia del cultivar CUF 101 por las siguientes características:

	MAXIMA	CUF 101
PULGON VERDE	MR	AR
PULGON AZUL	MR	AR
NEMATODE SUREÑO DE LA RAIZ	R	MR

ESCALA: 0-5 %: Susceptible
6-14 %: Baja resistencia
15-30 %: Moderada resistencia
31-50 %: Resistente
Mayor al 50 %: Alta resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: 1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 26/1 Nº 57.155 v. 26/1/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 80/96

Bs. As., 19/1/96

VISTO el expediente Nº 2245/95 y las correspondencias agregadas Nº 3702/95, 5265/95, 6471/95 todos del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, y las Instrucciones Nº 2, 5, 9 y 120 de esta Superintendencia.

CONSIDERANDO:

Que bajo expediente 2245/95 obra la presentación efectuada por SAN JOSE AFJP S. A., solicitando autorización para la venta de 202.000 acciones por el accionista Federación Argentina Trabajadores Industrias Químicas y Petroquímicas (F. A. T. I. Q. y P.) a El Surco Compañía de Seguros S. A.

Que la solicitante ha acompañado la información requerida y ha cumplido los requisitos establecidos por la Ley 24.241 y por las Instrucciones de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Nº 2, 5, 9 y 120.

Que se solicitaron informes complementarios para ampliar la evaluación del comprador, los que fueron contestados sin observaciones.

Que obra el informe técnico del Departamento de Autorizaciones donde se evalúa la transacción propuesta y del que no surgen objeciones para autorizar la misma.

Que se acompaña el dictamen del Area Legal en su carácter de servicio jurídico permanente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Autorizar la incorporación de El Surco Compañía de Seguros S. A. como nuevo socio de SAN JOSE AFJP S. A. en conformidad con lo establecido en la Ley 24.241 y la Instrucción Nº 9 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, hecho resultante de la transferencia de doscientas dos mil (202.000) acciones de válor nominal un peso (v$n 1) y con derecho a un voto cada una.

ARTICULO 2°: La presente comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A. F. J. P.

e. 26/1 Nº 320 v. 26/1/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 81/96

Bs. As., 19/1/96

VISTO la Resolución Nº 859/95 del Registro de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, de fecha 19 de diciembre de 1995 y el recurso de aclaratoria interpuesto por PROFESION AFJP S. A. obrante a fs. 1 de los presentes actuados y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada se aprobó la modificación accionaria de PROFESION AFJP S. A., habiéndose mencionado en su considerando como fecha de celebración de Asamblea General Ordinaria el 28 de agosto de 1995 cuando en realidad la misma se realizó el 28 de setiembre de 1995.

Que asimismo, en la parte dispositiva de dicha resolución, artículo 2°, los datos de dos de los accionistas de la administradora, en las columnas de acciones y porcentajes se han consignado en forma errónea.

Que con fecha 27.12.95 PROFESION AFJP S. A. interpone recurso de aclaratoria contra dicha resolución.

Que dicho recurso ha sido presentado en el plazo oportuno, por lo que es formalmente procedente.

Que el art. 102 del decreto 1759/72 (t. o. dec. 1883/91) dispone que dentro de los cinco días computados desde la notificación del acto definitivo podrá pedirse aclaratoria cuando exista contradicción en su parte dispositiva, o entre su motivación y la parte dispositiva o para suplir cualquier omisión sobre alguna o algunas de las peticiones o cuestiones planteadas.

Que el art. 13 de la Ley 19.549 dispone que el acto administrativo podrá tener efectos retroactivos —siempre que no se lesionaren derechos adquiridos— cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Conceder el recurso de aclaratoria interpuesto por PROFESION AFJP S. A. respecto de la Resolución Nº 859/95.

ARTICULO 2°: Sustituir el cuadro demostrativo de la estructura accionaria del artículo 2° de la resolución 859/95 de esta Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, por el siguiente:

Accionistas		Acciones	%
Consejo Profesional Cs. Económ. Cap. Fed.	"A"	10.734.700	82,58
UAP — International Argentina	"B"	975.000	7,50
Banco General de Negocios	"C"	1.290.000	9,92
Totales		12.999.700	100,00

ARTICULO 3°: La presente se dicta con efectos retroactivos a la entrada en vigencia de la resolución Nº 859/95.

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A. F. J. P.

e. 26/1 Nº 321 v. 26/1/96

ACLARACION

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 21 CNCT/96

En la edición del 23 de enero de 1996, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error.

DONDE DICE:

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Resolución Nº 21/96

DEBE DECIR:

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución Nº 21 CNCT/96

e. 26/1 Nº 259 v. 26/1/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al señor SAT, SIRIO OMAR que, en el expediente caratulado "S/MEMO Nº 483/94 S/ACTA DE INFRACCION Nº 54 LEY 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE AMBIENTE HUMANO A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Disposición Nº 44/95 - SSRN

Buenos Aires, 11 de agosto de 1995

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de la siguiente mercaderías: UN (1) TAPADO DE VISON, CINCO (5) TAPADOS DE NUTRIA Y TRES (3) GORROS DE NUTRIA.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido en los artículos 48 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la Dirección de Fauna y Flora Silvestre hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar a los infractores una multa de CIEN PESOS ($ 100), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Res. 09/91 de la S.A.G. y P., debiendo hacer efectivo dicho importe dentro del plazo de TREINTA (30) días a contar de la fecha de notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES—".

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Firmado: Sr. Dr. MARIO DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

e. 24/1 Nº 271 v. 26/1/96

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 10/96

Bs. As., 22/1/96

VISTO lo establecido mediante el decreto Nº 1688/94 y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 327 de fecha 29 de Diciembre de 1994 se aprobó la reglamentación de la precitada norma.

Que en sus Anexos IA y IB se establece que todas las fotocopias deberán presentarse autenticadas por Escribano Publico y debidamente legalizadas por el Colegio correspondiente.

Que debido a estrictas razones de operatividad la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS y la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGOS entienden que cabría la modificación en cuestión.

Que ha tomado la intervención que le compete la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que en consecuencia corresponde la modificación de la Resolución Nº 327/94 en su parte respectiva.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al Directorio de esta Sociedad por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — MODIFICASE la Resolución Nº 327/94 en lo que respecta a la presentación de las fotocopias de la documentación autenticadas por Escribano Público por los Vendedores y/o Distribuidores de juegos de azar y apuestas mutuas emitidas por Entes Provinciales, con fundamento en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — APRUEBASE la modificación de los Anexos IA y IB de la Resolución Nº 327/94 los que serán reemplazados por los Anexos IA y IB de la presente, los que pasan a formar parte integrante de la misma.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por intermedio de la SUBGERENCIA DE AGENTES OFICIALES Y PERMISIONARIOS dése conocimiento a las respectivas GERENCIAS, SUBGERENCIAS, tome la intervención que le compete la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y notifíquese a los Distribuidores y/o Vendedores. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — LUIS ALBERTO REY, Director.

ANEXO IA

DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS COMERCIANTES PROVINCIALES UNIPERSONALES

— DECLARACION JURADA DE DATOS.

EL FORMULARIO SERA ENTREGADO POR LOTERIA NACIONAL S. E. Y SU FIRMA DEBERA SER CERTIFICADA ANTE ESCRIBANO PUBLICO.

CON EL MISMO DEBERA ACOMPAÑARSE FOTOCOPIA DE:

— D. N. I. / L. E. o L. C. y C. I.

— INSCRIPCION EN INGRESOS BRUTOS

— HABILITACION MUNICIPAL DEL LOCAL

— INSCRIPCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y C. U. I. T.

— ULTIMO RECIBO DE PAGO DE AUTONOMOS

— FORMULARIO 580

LAS FOTOCOPIAS DEBERAN PRESENTARSE ACOMPAÑADAS CON SUS ORIGINALES A FIN DE SER AUTENTICADAS POR EL PERSONAL DE ESTA SOCIEDAD.

ANEXO IB

DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS COMERCIANTES PROVINCIALES CONSTITUIDOS EN SOCIEDAD

— DECLARACION JURADA DE DATOS DE LA RAZON SOCIAL

— DECLARACION JURADA DE DATOS DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES, A EXCEPCION DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES, QUIENES DEBERAN PRESENTAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

LOS FORMULARIOS SERAN ENTREGADOS POR LOTERIA NACIONAL S. E. Y SUS FIRMAS DEBERAN SER CERTIFICADAS ANTE ESCRIBANO PUBLICO.

CON LOS MISMOS DEBERA ACOMPAÑARSE FOTOCOPIA DE:

— CONTRATO SOCIAL VIGENTE E INSCRIPTO EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

— INSCRIPCION EN INGRESOS BRUTOS.

— HABILITACION MUNICIPAL DEL LOCAL.

— INSCRIPCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y C. U. I. T. DE LA SOCIEDAD.

— INSCRIPCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y C. U. I. T. DE CADA UNO DE LOS SOCIOS, A EXCEPCION DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES.

CADA INTEGRANTE DEBERA PRESENTAR FOTOCOPIA DE:

— D. N. I. / L. E. / L. C. y C. I.

— ULTIMO RECIBO DE PAGO DE AUTONOMOS.

— FORMULARIO 580.

LAS FOTOCOPIAS DEBERAN PRESENTARSE ACOMPAÑADAS CON SUS ORIGINALES A FIN DE SER AUTENTICADAS POR EL PERSONAL DE ESTA SOCIEDAD.

e. 25/1 Nº 315 v. 29/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 25.000 Nº 7.012.089 y de u$s 50.000 Nº 8.001.703, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Roberto Condomí Alcorta (h.) Buenos Aires, 28/11/95. Buenos Aires, 3 de enero de 1996. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 56.708 v. 20/2/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al representante legal del Ex-Banco Extrader S.A. que en el sumario que se le ha instruido a esa entidad financiera, Nº 862 - Expediente Nº 34.711/94, de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526, se han dictado los siguientes actos: Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias Nº 587 del 28.12.95 que le impone al Banco Extrader S.A. una multa de $ 4.619.000 (cuatro millones seiscientos diecinueve mil pesos) y la Resolución del Directorio de esta Institución Nº 1 del 3.1.96 que dispone, en los términos del inciso 6º del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, revocarle la autorización para funcionar como entidad financiera al Banco Extrader S.A., a los efectos de deducir el recurso de apelación previsto en el artículo 42 de dicha Ley, el plazo para la interposición corre a partir del 1.2.96 debido a la feria sumarial. Vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 24/1 Nº 277 v. 26/1/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As. 19/1/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a herederos de la agente fallecida Susana Alicia MUÑOZ, para que dentro de dicho término se presenten para hacer valer sus derechos respecto a la indemnización establecida en el artículo 22 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 25/1 Nº 298 v. 29/1/96